

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

Visto el estado procesal del expediente número **136/SEP-07/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de agosto de dos mil doce, _____, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00282612. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito conocer el monto desglosado, de recursos asignados para los festejos del aniversario de la Independencia de México que se realizarán este año, 2012, en el estado”.

II. El cuatro de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se informa que al día de hoy, no se tiene asignado presupuesto con cargo a esta Secretaría para los festejos del aniversario de la Independencia de México, por lo que en este momento, no es posible proporcionar dicha información”.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

III. El cinco de septiembre de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el seis de septiembre de dos mil once, acompañado de la diligencia de ratificación.

IV. El doce de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 136/SEP-07/2012. En el mismo auto se ordenó notificar al Sujeto Obligado el auto de radicación y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto y las demás pruebas que considere pertinentes. Asimismo se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, respecto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, con su contenido se dio vista a la recurrente. También se requirió

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de la respuesta que motivó el presente recurso.

VI. El doce de octubre de dos mil doce se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, remitiendo copia de la respuesta que motivara el presente recurso de revisión, así como de la pantalla que contiene el historial de la solicitud. En el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, en relación con su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo se admitieron las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto remitidas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII. El cinco de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que refirió haber ampliado la información otorgada a la recurrente, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

IX. El quince de noviembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado para proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“No se entregó la información solicitada. La respuesta se entregó el mismo día en que se anunciaron los festejos y el programa de éstos, ¿se presentó sin saber cuánto va a costar? (<http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/101996/noticia/una-oferta-integral-y-diversa-para-las-fiestas-patrias:-rmv/>). Además una solicitud previa se me refirió a la SEP (FOLIO 00273212)”.

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido argumentó, fundamentalmente, que el acto reclamado no era violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que habían cumplido con su obligación de dar acceso a la información al hacerle saber a la recurrente que la información solicitada no existía.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

- La solicitud de información 00282612 recibida en el sistema INFOMEX el día veinte de agosto de dos mil doce.
- La respuesta emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. La hoy recurrente solicitó conocer el monto desglosado, de recursos asignados para los festejos del aniversario de la Independencia de México correspondientes al año dos mil doce, en el estado; el Sujeto Obligado respondió señalando que al día de la respuesta, no tenía asignado presupuesto con cargo a la Secretaría de Educación Pública para los festejos del aniversario de la Independencia de México, por lo que en ese momento, no era posible proporcionar dicha información.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que no se había entregado la información solicitada, aún cuando la respuesta se había sido entregada el mismo día en que se anunciaron los festejos y el programa de

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

éstos y que una solicitud previa se le había referido a la Secretaría de Educación Pública.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido señaló, que el acto reclamado no era violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que habían cumplido con su obligación de dar acceso a la información al hacerle saber a la recurrente que la información solicitada no existía.

Durante la secuela procesal la Titular de la Unidad, solicitó el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado a la recurrente la información que motivó el presente medio de impugnación. La ampliación de la respuesta otorgada se brindó en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que al día de hoy ya se cuenta con la información solicitada, misma que al momento de dar respuesta Vía INFOMEX a su solicitud, no se había generado, se le informa que la cantidad con cargo a presupuesto de esta Secretaría por los Festejos Patrios fue por un total de \$ 4,217,000.00 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil pesos moneda nacional) IVA incluido correspondiente al pago de los concepto de Luz y Sonido únicamente...”

Con la ampliación de la respuesta que motivó el presente recurso se dio vista a la recurrente quien manifestó su inconformidad señalando:

“...Al respecto me permito manifestar mi desacuerdo nuevamente ante la respuesta ofrecida por la SEP, debido a:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

1. *Una vez más no coincide con declaraciones hechas a la prensa por su titular Luis Maldonado Venegas (http://periodicocentral.mx/nota_detalle.php?nid=2444)*
2. *En esta nueva respuesta se habla de un “total” correspondiente “al pago de los conceptos de Luz y Sonido únicamente”, dejado de lado otros gastos (como pago de artistas y colocación de los escenarios, por ejemplo) que evidentemente se hicieron para poder ofrecer la cartelera presentada. (<http://www.puebla.gob.mx/15deseptiembre/>)*
3. *Según la oficina de la Gubernatura y la Secretaría de Finanzas en respuesta a sendas solicitudes 00273112 y 00273212, es la SEP la dependencia competente para solventar la información referida.”*

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley, esto es, determinar si hubo negativa por parte del Sujeto Obligado en proporcionar la información al recurrente.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen,

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“ARTÍCULO 8. *La presente Ley tiene por objetivos:*

I.- Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Ahora bien, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, así al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos.

En este sentido, de la ampliación de la respuesta otorgada es de verse que el Sujeto Obligado señala que la cantidad proporcionada a la recurrente corresponde únicamente al pago de los concepto de Luz y Sonido, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 233 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“Artículo 233. *Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.*

Se consideran hechos notorios:

I. Lo público y sabido por todos;

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la la cultura normal propia de un círculo social, al momento en que se pronuncie la resolución...”

Así también resulta aplicable al particular la tesis jurisprudencial que a la letra señala:

“

Tesis: XX.2o.33 K	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	171754 2 de 7
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD O DEL VIGESIMO CIRCUITO	XXVI, Agosto de 2007	Pag. 1643	Tesis Aislada(Común)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Agosto de 2007; Pág. 1643

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UTILIZA PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en la página electrónica que el Poder Judicial de la Federación utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el directorio de sus empleados, constituye un hecho notorio, en términos del artículo [88 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse el nombre del servidor público, el cargo que ocupa, así como su historial laboral; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO."

En este sentido y según la información visible en la dirección electrónica <http://www.puebla.gob.mx/15deseptiembre/>, en los festejos del aniversario de la Independencia de México correspondientes al año dos mil doce, en el estado, el Gobierno del Estado ofreció a los ciudadanos diversos espectáculos, de los que el Sujeto Obligado no hace mención, resultando por tanto parcial la información entregada a la solicitante.

De igual manera es importe señalar que de acuerdo con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información 00273112 y 00273212 visibles en el Sistema INFOMEX, se puede advertir que es la Secretaría de Educación Pública es la dependencia competente para entregar la información solicitada.

En cuanto al agravio de la recurrente en el que señala que la información proporcionada en la ampliación de la respuesta no coincide con las declaraciones realizadas a la prensa por el Titular de la Unidad debe señalarse que el recurso de revisión no es el medio para obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina REVOCAR PARCIALMENTE el acto impugnado a fin de que se informe a la recurrente monto desglosado, de recursos asignados para los festejos del aniversario de la Independencia de México en el año dos mil doce, en el que se incluyan todos los gastos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del
Estado
Recurrente:
Solicitud: 00282612
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00006712
Expediente: 136/SEP-07/2012

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veinte de noviembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS